

SECRETARÍA: agosto 3 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2021 00168, contestación de la demanda. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA
JOSE ALVEIRO SIERRA NIÑO
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00068 00
Interlocutorio: 908

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentada a través de apoderado por el demandado **JOSE ALVEIRO SIERRA NIÑO** con base en el artículo 443 del Código del General del Proceso, se dará traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretender hacer valer.

Igualmente con base en el poder conferido, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JAVIER TOVAR JURADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.568.620 y tarjeta profesional 209.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el trámite de este proceso ejecutivo, con base en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada - artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 107 del 4 de agosto de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Señora JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA contra JOSÉ ALVEIRO SIERRA NIÑO y OTRO.

Expediente No. 2021 - 00068 -00 | Archivo bajo el número de identificación 00068-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, de la manera mas atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, de conformidad al mandato a mi conferido el cual se anexa al presente escrito, manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito **DAR CONTESTACIÓN y PROPONER LA EXCEPCIONES DE MÉRITO** a la demanda de la referencia, en representación de **JOSÉ ALVEIRO SIERRA NIÑO**, según mandato conferido, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No es cierto, de conformidad con el título valor aportado objeto de esta acción ejecutiva. Además de lo anterior, la ejecutante hace incurrir en un error al Juzgado, cuando alega que reforma la demanda respecto a las pretensiones y no lo hace en este sentido, modificando hechos que no fueron alegados desde el mismo momento en que fue presentada la demanda, como quiera que no guarda relación en lo indicado en la primera demanda presentada y en reforma de pretensiones, cambiando los hechos y las pretensiones. Además de lo anterior, con posterioridad a la aceptación a la reforma realizada por el Despacho, solicita aclaración, respecto de las ejecutadas, cambiando el nombre de la persona jurídica inicialmente demandada, sin que coincida con el nombre de persona jurídica que suscribió el pagare y mucho menos que se indique dentro del contenido del pagare, que mi mandante como persona natural se obligó a cancelar sumas de dinero, ni en qué condiciones, ni mucho menos en qué calidad, como quiera que brilla la aceptación como AVAL de la obligación allí contenida, respecto de la cual siempre se ha sostenido que es un requisito forma. Es importante resaltar que dentro de las actuaciones sustanciales y procesales ejecutivas, estamos ante una justicia rogada y de conformidad con esta premisa, es cada parte quien debe elevar las peticiones y no el Despacho en decretarlas oficiosamente, por lo tanto, es este extremo quien hace incurrir el error al Despacho. La demanda inicialmente fue presentada con unos hechos, respecto de los cuales no se alegó ninguna reforma, quedando en firme está providencia inicialmente proferida, como quiera que la ejecutante guardo silencio, no repuso, no solicitó aclaración y mucho después solo alego una reforma en las pretensiones y no en los hechos. Basta observar dentro de la sana crítica que en un escrito demandatorio las pretensiones deben estar debidamente sustentadas en los hechos alegados en la demanda. Es sabido de antaño que la demanda debe ser sometida a estudio de forma y de fondo, como lo son igualmente los títulos valores.
 - 1.1. No es cierto como está redactado, de conformidad a lo indicado en el hecho primero.
 - 1.2. No es cierto como está redactado, de conformidad a lo indicado en el hecho primero.
 - 1.3. No es cierto como está redactado, de conformidad a lo indicado en el hecho primero.
 2. No es cierto, de conformidad con el título valor aportado objeto de esta acción ejecutiva. Además de lo anterior, la ejecutante hace incurrir en un error al Juzgado, cuando alega que reforma la demanda respecto a las pretensiones y no lo hace en este sentido, modificando hechos que no fueron alegados desde el mismo momento en que fue presentada la demanda, como quiera que no guarda relación en lo indicado en la primera demanda presentada y en

reforma de pretensiones, cambiando los hechos y las pretensiones. Además de lo anterior, con posterioridad a la aceptación a la reforma realizada por el Despacho, solicita aclaración, respecto de las ejecutadas, cambiando el nombre de la persona jurídica inicialmente demandada, sin que coincida con el nombre de persona jurídica que suscribió el pagare y mucho menos que se indique dentro del contenido del pagare, que mi mandante como persona natural se obligó a cancelar sumas de dinero, ni en qué condiciones, ni mucho menos en qué calidad, como quiera que brilla la aceptación como AVAL de la obligación allí contenida, respecto de la cual siempre se ha sostenido que es un requisito forma. Es importante resaltar que dentro de las actuaciones sustanciales y procesales ejecutivas, estamos ante una justicia rogada y de conformidad con esta premisa, es cada parte quien debe elevar las peticiones y no el Despacho en decretarlas oficiosamente, por lo tanto, es este extremo quien hace incurrir el error al Despacho. La demanda inicialmente fue presentada con unos hechos, respecto de los cuales no se alegó ninguna reforma, quedando en firme está providencia inicialmente proferida, como quiera que la ejecutante guardo silencio, no repuso, no solicito aclaración y mucho después solo alego una reforma en las pretensiones y no en los hechos. Basta observar dentro de la sana crítica que en un escrito demandatorio las pretensiones deben estar debidamente sustentadas en los hechos alegados en la demanda. Es sabido de antaño que la demanda debe ser sometida a estudio de forma y de fondo, como lo son igualmente los títulos valores.

- 2.1. No es cierto como está redactado, de conformidad a lo indicado en el hecho segundo.
- 2.2. No es cierto como está redactado; de conformidad a lo indicado en el hecho segundo.
- 2.3. No es cierto como está redactado, de conformidad a lo indicado en el hecho segundo.
3. No le consta a mi mandante, son hechos ajenos a su voluntad, por lo tanto el extremo ejecutante deberá probar este hecho.
4. No es un hecho, es una interpretación que realiza la señora apoderada del extremo demandante de la norma.
5. No es un hecho, es una norma de Derecho.
6. No es un hecho, es un punto de derecho, que debe ser demostrado.
7. No le consta a mi mandante, este hecho deberá ser probado, además mi mandante nunca suscribió ningún documento como aval.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el Derecho que se pretenden reclamar, y desde ya solicito se absuelva al ejecutado JOSÉ ALVEIRO SIERRA NIÑO, de cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos, dado que esta nunca se obligó como persona natural como aval dentro de los títulos ejecutivos a cancelar las obligaciones allí contenidas, por ser un requisito formal, para evitar dudas y errores; en consecuencia a ello no está obligada a cancelar la deuda ni los intereses.

Las contesto así:

PRIMERO.- Me opongo a esta pretensión como quiera que mi mandante en condición de persona natural, nunca suscribió el pagaré en condición de aval, quien desconoce el título valor en estas condiciones, por carecer de un requisito formal, en el pagaré 3920085242, además este suscribió la pagaré como representante legal de la persona jurídica que se menciona allí que es EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante, sin dejar de lado que dentro de la formalidad no se indica si firmo dicho pagaré como coodeudor, fiador o Representante Legal.

a. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

b. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante al desconocer el título valor, no es el que se obliga en el pagaré objeto de esta acción ejecutiva, dado que la persona jurídica que suscribió el pagaré es la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante, por lo tanto, al no prosperar el capital no prosperan los intereses, como quiera que jamás se menciona a mi mandante como obligado al pago, o mucho menos se indica en que calidad suscribe este título si lo hace como: fiador, coodeudor, Representante Legal, aval o persona natural, por lo tanto existe duda al no ser clara la obligación en cabeza de mi mandante, por lo tanto no debe prosperar la pretensión del capital y en consecuencia a ello los intereses.

c. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante al desconocer el título valor, no es el que se obliga en el pagaré objeto de esta acción ejecutiva, dado que la persona jurídica que suscribió el pagaré es la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante, por lo tanto, al no prosperar el capital no prosperan los intereses, como quiera que jamás se menciona a mi mandante como obligado al pago, o mucho menos se indica en que calidad suscribe este título si lo hace como: fiador, coodeudor, Representante Legal, aval o persona natural, por lo tanto existe duda al no ser clara la obligación en cabeza de mi mandante, por lo tanto no debe prosperar la pretensión del capital y en consecuencia a ello los intereses..

SEGUNDO.- Me opongo a esta pretensión como quiera que mi mandante en condición de persona natural, desconoce el título valor objeto de esta pretensión, como quiera que nunca suscribió el pagaré en condición de aval, quien desconoce el título valor en estas condiciones, por carecer de un requisito formal, en el pagare 3920086915 además podría suscribirlo como representante legal de la persona jurídica que se menciona allí que es EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante. Además no es claro si la persona natural suscribió el pagaré, como fiador, coodeudor, aval, testigo o bajo que figura jurídica.

a. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

b. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante al desconocer el título valor, no es el que se obliga en el pagaré objeto de esta acción ejecutiva, dado que la persona jurídica que suscribió el pagaré es la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante, por lo tanto, al no prosperar el capital no prosperan los intereses, como quiera que jamás se menciona a mi mandante como obligado al pago, o mucho menos se indica en que calidad suscribe este título si lo hace como: fiador, coodeudor, Representante Legal, aval o persona natural, por lo tanto existe duda al no ser clara la obligación en cabeza de mi mandante, por lo tanto no debe prosperar la pretensión del capital y en razón a ello los intereses.

c. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito

que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

- a. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante al desconocer el título valor, no es el que se obliga en el pagaré objeto de esta acción ejecutiva, dado que la persona jurídica que suscribió el pagaré es la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI, siendo diferente a mi mandante, por lo tanto, al no prosperar el capital no prosperan los intereses, como quiera que jamás se menciona a mi mandante como obligado al pago, o mucho menos se indica en que calidad suscribe este título si lo hace como: fiador, coodeudor, Representante Legal, aval o persona natural, por lo tanto existe duda al no ser clara la obligación en cabeza de mi mandante, por lo tanto no debe prosperar la pretensión del capital y en razón a ello los intereses.
- b. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- c. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- d. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- e. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- f. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- g. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

- g. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- h. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- g. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- h. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- j. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- i. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- k. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- j. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- l. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.
- Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

dista de su autor o no, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

k. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

l. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

m. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

n. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

o. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

p. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

q. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

r. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

s. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

t. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

u. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

p. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

o. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval; como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

q. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

r. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

s. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

t. Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante desconoce el título valor en calidad de Aval, como quiera que nunca se le indicó, ni se le solicito que firmara como AVALISTA, FIADOR, COODEUDOR, o con que calidad, o figura jurídica, careciendo el pagare del requisito formal.

TERCERO. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que la ejecutante es la que adelante la acción ejecutiva en contra de una persona distinta a la que suscribió el pagare o título ejecutivo base de esta acción ejecutiva que no adeuda dinero alguno, colocando en funcionamiento el órgano jurisdiccional de manera innecesaria.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El pagaré es un título valor de contenido crediticio, en el que una persona llamada otorgante asume el compromiso de pagar una suma de dinero a otra persona llamada beneficiaria, en una fecha determinada.

El pagaré, para que constituya valor, debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, que son ser claros, expresos y exigibles, y además de los requisitos particulares del pagaré.

La mención del derecho que en el título se incorpora.

La firma de quién lo crea.

Los requisitos particulares del pagaré los encontramos en el artículo 709 del código de comercio, que son:

La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.

El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.

La forma de vencimiento.

Este requisito del pagaré es parecido al de la letra de cambio; solo se diferencia en que, en la letra de cambio, se da una orden de pagar una determinada suma de dinero, mientras que en el pagaré lo que hay es una promesa incondicional.

También debe contener la indicación de ser pagadero a la orden o al portador; recordemos que los títulos valores a la orden son expedidos a favor de determinada persona; son los que tienen una cláusula la cual expresa la palabra «a la orden».

Por otro lado, los títulos valores al portador son lo que no se expediten a favor de una persona determinada, aunque no incluyan la cláusula que exprese la palabra «al portador»; en estos títulos la sola exhibición del título legitima a su tenedor.

El otorgante de un pagaré se asemeja al aceptante de una letra de cambio, es decir, es el principal obligado de pagar una determinada suma de dinero.

Al pagaré se le aplican las normas relativas a la letra de cambio; hay una remisión normativa en el artículo 711 a las normas que regulan la letra de cambio.

Todo lo relacionado con el pago, la aceptación y el vencimiento del pagaré se encuentra regulado por las normas de la letra de cambio.

Partes que intervienen en un pagaré.

En el pagaré sólo intervienen dos partes: **otorgante y beneficiario.**

El **otorgante** es el creador del pagaré quien promete pagar la suma convenida o insertada en el pagaré.

El beneficiario es la persona a quien el otorgante debe pagar.

Cómo diligenciar un pagaré.

En un pagaré se deben diligenciar los siguientes conceptos:

El valor o monto del pago.

La fecha en que se debe pagar.

Los intereses si los hay.

Nombre del beneficiario (a quien se paga)

Lugar en que se pagará.

Firma del otorgante (quien se compromete a pagar)

El pagaré debe contener la palabra Pagaré, que generalmente está presente en los formatos proforma, pero en caso de hacerse un documento en blanco, se debe insertar la palabra respectiva.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC2768-2019 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello:

«De la emisión del título valor, **con el cumplimiento de todas las formalidades que le sean propias**, nacerá un derecho económico autónomo, ajeno por completo al negocio fundamental, que por sí solo, por el carácter patrimonial que los caracteriza, podrá ser transferido, a través de los mecanismos jurídicos autorizados en la ley, como es el endoso.

(...)

El derecho es autónomo, enseña Vivante, porque el poseedor de buena fe, ejerce un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes.»

Para ilustrar lo que esto significa supongamos un ejemplo extremo:

Usted firma un contrato de arrendamiento y firma un pagaré como respaldo por lo que pueda quedar adeudado al arrendador.

El contrato de arrendamiento termina, usted paga todo, pero aun así el arrendador lo ejecuta con el pagaré.

Ese pagaré al constituir un título valor y ser autónomo, presta mérito ejecutivo y lo puede ejecutar, y para su validez no hace falta el contrato de arrendamiento que dio origen al pagaré, pues se repite, son negocios independientes.

Los requisitos esenciales para que existe un título ejecutivo son: que sea: Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido; Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones y Exigible: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición, por lo tanto si falta uno de estos presupuestos, nos encontramos ante la inexistencia del título ejecutivo, por lo tanto, Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan y dentro del proceso que nos ocupa no es claro el deudor, como quiera que se obliga una persona jurídica totalmente diferente a la que se está notificando en esta demanda, además de ser una persona jurídica diferente en contra de quien se presentó la demanda, sin dejar de lado que la reforma a la demanda lo fue en las pretensiones y no en los extremos, de conformidad con el escrito presentado.

Vale la pena indicar que el título valor es elaborado por el acreedor, como quiera que es este quien le asigna un número consecutivo, a través de sus asesores, con formatos y logos del acreedor, entonces mal podría en este caso alegarse un daño, un fraude, un engaño por parte de mi representada.

El deudor, al llenar un pagaré, debe incluir:

- Su nombre o razón social.
- La cantidad a pagar y el lugar y fecha de pago.
- La identificación de la persona beneficiaria del cobro o, a la orden de esta, a otra persona.
- Fecha y firma.

¿Qué es un aval de un pagaré?

El aval de un pagaré es una declaración cambiaria adicional. Se firmará en el mismo documento o en un anexo. No será válido en un escrito aparte.

Se formaliza con la expresión “por aval de” o una equivalente, acompañada de la identificación y firma del avalista. Después se fecha. El avalista puede responder por la cantidad total o indicar que lo hace solo por una parte.

Esta situación debe ser clara, de la siguiente manera:

“Por aval de Nombre del avalista en la cantidad de cantidad, pagadero a lugar y fecha no obstante que el deudor no cumpla con su obligación de pago, quedando el avalista obligado a cumplir con el pago en su totalidad.”

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail: javiertovarg@hotmail.com
Cra. 54 No. 55 - 44
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Por aval de Don/ña

(Firma del avalista)

En la a de 200

Caja de Ahorros de Valencia, Cundinamarca y Risaralda, S.A.

Por lo tanto Esto es un elemento formal formula con la expresión POR AVAL o similar y la firma del avalista.

Las entidades bancarias también pueden avalar los pagarés que emiten sus clientes.

Suelen ser documentos con formato de pagaré bancario: modelos específicos de cada entidad y con dígitos de control para su gestión telemática.

Las entidades los entregan a sus clientes, generalmente empresas, para que los cubran y emitan cuando lo necesiten. Estarán asociados a una cuenta y lo normal es que el banco exija algún seguro o cobertura de pago.

En este orden de ideas, es claro que la ejecutante a través de sus empleados o encargados, nunca indicaron a mi mandante, ni mucho menos se le advirtió o aparece expreso, aclaro, solicito que suscribiera el pagaré en calidad de AVAL, por lo tanto carece del requisito formal, para que no exista duda en que calidad se suscribió el mismo, exonerando de esta responsabilidad a mi mandante.

IV. EXCEPCIONES

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

PREScripción.- Sin que amerite el reconocimiento de pago de obligación alguna.

BUENA FE.- Como quiera que mi poderdante, nunca le fue informado, ni suscribió el pagaré en calidad de AVAL, no aparece mencionado en el mismo como tal.

MALA FE.- Teniendo en cuenta varios aspectos que la ejecutante ha propiciado, como son: No se reúnen los requisitos legales de ser claro el título. Se radicó y se admitió la demanda en contra de una persona jurídica diferente de quien se está notificando esto es EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONI. Se reforma la demanda solo respecto de las pretensiones y se hace incurrir en error al Despacho en cambiar el demandado dentro de la acción. Adicionalmente el hecho primero de la

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 54 N°. 55 - 44
3105 37 45 22
Bogotá - Colombia

demandas principales es totalmente diferente a hecho presentado en la reforma a la demanda, faltando a las verdades procesales, haciendo incurrir en error al juzgado.

FALTA DE TÍTULO.- Como quiera que el pagare al no ser claro genera errores, como quiera que fue suscrito por y en nombre de la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA y se demanda a la EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONIC LTDA, siendo personas jurídicas totalmente diferentes, además dentro del mismo no se indica con claridad en qué calidad suscribe el pagare la persona natural, si como FIADOR, COCODEUDOR, AVAL, por lo tanto, no cumple con los requisitos de contener una obligación clara y no serlo, no puede expresa y exigible, de conformidad con el ordenamiento legal, faltando al formalismo esencial.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.- Al no existir título no existe obligación que cancelar.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.- La ejecutante al pretender lucrarse con sustento en título judicial que no reúne los requisitos legales, por medio de esta demanda, manifestando situaciones que generan un incremento de su patrimonio, con ocasión del daño que ocasionaría a mi poderdante. Mi mandante persona natural, como extremo pasivo, no ha sido el generador de las actuaciones judiciales engañosas, razón por la cual al iniciar esta acción pretende incrementar su patrimonio sin motivo o razón alguna.

COBRO DE LO NO DEBIDO.- La activa, alega que no se le ha cancelado dicho dinero, cuando mi mandante como persona natural no es la llamada a responder.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos, y razones de Derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes,

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

a. DOCUMENTALES. Las que fueron presentadas junto con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación en las siguientes normas, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Nacional y todas las formas concordantes del mismo estatuto y aplicables al caso que nos ocupa.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

- Los extremos del presente proceso, en el domicilio y dirección indicados en el presente escrito y en el demandatorio
- El suscrito en el correo electrónico javiertovargi@hotmail.com.

De la señora Juez,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)
E. S.

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular adelantada por **BANCOLOMBIA S. A.** contra **EMPRESA DE SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA y OTRO.**

Radicación No. 2021-00068-00

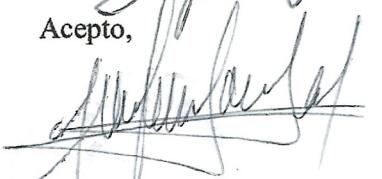
JOSÉ ALVEIRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada (Caldas), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de persona natural, en forma atenta y respetuosa, al igual que de manera libre y voluntaria, sin que medie ninguna forma de presión alguna ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, por medio del presente escrito manifiesto que: confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER TOVAR GIRALDO**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, con el fin que en mi nombre y representación de contestación a la demanda Ejecutiva Singular, presentada en mi contra, por **BANCOLOMBIA S. A.**, proponga las excepciones previas y perentorias, o las pertinentes, solicite pruebas, así mismo proponer demanda de reconvenCIÓN y de ser necesario presentar Demanda ejecutiva, igualmente para adelantar las actuaciones sustanciales y procesales necesarias con el fin de defender mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, notificarse, interponer recursos, tachar de falso testigos y documentos, interponer nulidades, absolver interrogatorio de parte en mi nombre y representación con la facultad expresa de confesar, representarme dentro de la audiencia especial de conciliación, solicitar medidas cautelares y en general todas y cada una de las actuaciones procesales y sustanciales, necesarias para gestionar bien y fielmente la representación ante la Jurisdicción Civil.

Atentamente,


JOSÉ ALVEIRO SIERRA NIÑO
C. C. No. 11'322.385 de Girardot

Acepto,


JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4337003

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: JOSE ALVEIRO SIERRA NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11322385 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v3m3j0r45lrn
30/07/2021 - 09:25:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN PABLO CORTES RAMOS



Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3j0r45lrn

